

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -------

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se encuentra un acuerdo identificado con el numero 4.22, que a la letra dice: -
ACTA No. 46
1Por oficio número 000011 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el
día doce de Octubre del año dos mil dieciséis, suscrito por la Diputadas Mónica Bedoya Serna y
Rosa Isela Peralta Casillas, en su carácter de Presidenta y Secretaria, respectivamente de la
Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remite copia del Dictamen Núm.
114 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se
aprueba la adición de un sexto párrafo, recorriéndose el actual párrafo sexto así como los
subsecuentes, del articulo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja
California, anexando al mismo, la certificación del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día
veintidós de Septiembre del año dos mil dieciséis, en la cual se aprobó el dictamen de referencia,
lo anterior a efecto de someterlo a consideración de las y los CC. Integrantes del H. Cabildo del
Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en
términos de lo establecido en el numeral 112 de nuestra Carta Magna Estatal
2 Por oficio PM-1737/2016 con fecha de despachado el día doce de Octubre del año dos mil
dieciséis, la Secretaria Particular de la Presidencia del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja
California, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal, el oficio y los anexos mencionados en el
numeral que antecede para su análisis y seguimiento.
3 Por oficio DDG/3053/2016 con fecha de despachado 19 de octubre de 2016, la Dirección
General de Gobierno H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remite a la Dirección de
Cabildo la documentación mencionada en el primer numeral para su debida atención y análisis
4 Por oficio IN-CAB/4682/2016, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente
respectivo bajo el número XXI-921/2016 a la Comisión de Gobernación y Legislación, para su
análisis y emisión del dictamen correspondiente, siendo recibido por ésta última el día veintiuno
de Octubre del año dos mil dieciséis
5 Que el día dieciséis de Noviembre del año dos mil dieciséis, las/los Regidoras/es integrantes
de la Comisión de Gobernación y Legislación, en el ámbito de la competencia que les otorga el
Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron
reunión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida;
CONSIDERANDOS
PRIMERO - Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre v Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. - - - - - - - - - -SEGUNDO.-Que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. TERCERO.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento. participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley. La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que hava sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución". El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados. se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos. demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución. Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la CUARTO. Que en los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidoras/es para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y QUINTO. Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y IX, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le SEXTO .Que según consta en el dictamen 114, en fecha 18 de mayo de dos mil diez y seis, la diputada María Elena Blanca García Gámez, presentó ante la Comisión de Gobernación. Legislación y Puntos Constitucionales, ADENDA, con el fin de clarificar la iniciativa en su SEPTIMO..Que la ADENDA citada en el considerando explica que "la pretensión de la Iniciativa es reformar la fracción XXI y adicionar una fracción XXI Bis al artículo 49 de la Constitución





OCTAVO. Con el objetivo de clarificar lo anterior, nos permitimos reproducir el punto resolutivo aprobado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXI Legislatura, a los 22 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis:.

"TEXTO VIGENTE

PROPUESTA

ARTÍCULO 100.- Los recursos económicos de que dispongan los Poderes Legislativo Ejecutivo, V Judicial, Organismos Públicos Autónomos y los Municipios así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

ARTÍCULO 100.- Los recursos . . .

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes. prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas y convocatorias públicas, para que presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia y honradez que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.

El Estado alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad implementando políticas para el desarrollo industrial y sustentable. mediante establecimiento de las bases y requisitos de realización de proyectos bajo el esquema de asociaciones público privadas, mismas que se regirán exclusivamente por la ley de asociaciones público privadas que al efecto se emita, a fin de lograr el cumplimiento de los fines que sean competencia del Estado y Municipios.

Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, dependencias sus entidades. implementarán de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria en materia de Mejora Regulatoria, a fin de impulsar la competitividad y promover el desarrollo económico del Estado de Baja California.

Las adquisiciones, ...

Cuando las .

El Estado alentará

Los Poderes del Estado



modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del orden de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, o la promoción de partido político alguno.

El gasto en la propaganda de comunicación social se regirá por los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Asimismo, se buscará que la propaganda que se utilice no dañe el medio ambiente.

El manejo de los recursos económicos del Estado se sujetará a las bases de este Artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Octavo de la Constitución Política del Estado.

Se reconoce al turismo como una actividad para el desarrollo económico de la entidad, por lo que se deberá realizar en un marco de sustentabilidad, considerando la promoción del patrimonio histórico, cultural y diversidad natural con que cuenta Baja California

La propaganda, . . .

El gasto en . .

El manejo . . .

Los servidores...

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por MAYORIA de votos el siguiente punto de acuerdo: ------ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la iniciativa que adiciona un sexto párrafo, recorriéndose el actual párrafo sexto así como los subsecuentes, del articulo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja





> LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CERTIFICACION CORRESÓNDIENTE AL DICTAMEN XXI-GL-38/2016.